

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 11</b>

EST-VCT-GIAM-204

**ESTADO No. 204**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 25 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO												
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-SKE-07591	JOSÉ DANIEL CARRILLO MARCELO, DIEGO PASCUAL QUIROGA CANO, RAÚL PULIDO MURCIA	23/11/2021	VPF –GF No. 126	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 238 del 21 de Septiembre de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 257 del 16 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución No. 112 de 16 de julio de 2021, con Placa No. ARE-SKE-07591, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 220 de fecha 19 de octubre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 220 de fecha 19 de octubre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 238 del 21 de Septiembre de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 257 del 16 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución No. 112 de 16 de julio de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1741 1047 2145 1141"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Beneficiario Área de Reserva Especial</th> <th>Identificación C.C.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>José Daniel Carrillo Marcelo</td> <td>79.161.204</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Diego Pascual Quiroga Cano</td> <td>79.745.041</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Raúl Pulido Murcia</td> <td>80.383.430</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Beneficiario Área de Reserva Especial	Identificación C.C.	1	José Daniel Carrillo Marcelo	79.161.204	2	Diego Pascual Quiroga Cano	79.745.041	3	Raúl Pulido Murcia	80.383.430
No.	Beneficiario Área de Reserva Especial	Identificación C.C.															
1	José Daniel Carrillo Marcelo	79.161.204															
2	Diego Pascual Quiroga Cano	79.745.041															
3	Raúl Pulido Murcia	80.383.430															



<p>SE PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE INSPECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-SJV-08331</p>	<p>EDUARDO QUINTERO FIERRO, EDIMER CERQUERA ORTIZ, JOSE LUIS MONJE CAMACHO, CLAUDIA CONSTANZA FIERRO, EFRAÍN PERDOMO RAMÓN, PEDRO NEL CÓRDOBA VALDERRAMA, JAVIER GARCÍA CÓRDOBA, ALIRIO ARAUJO ESCOBAR, ARNOLDO ARAUJO CASTILLO, LUIS OCTAVIO GÓMEZ ARIAS</p>	<p>23/11/2021</p>	<p>VPF –GF No. 127</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de la Visita de Fiscalización integral No. 219 de fecha 13 de octubre de 2021, realizada al Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yaguará, departamento del Huila, a los miembros de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No 128 del 09 de junio de 2017 y delimitada definitivamente por medio de la Resolución VPPF No. 273 del 30 de septiembre de 2020, los cuales se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1688 586 2214 927"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Eduardo Quintero Fierro</td> <td>4.951.822</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Edimer Cerquera Ortiz</td> <td>83.237.565</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Jose Luis Monje Camacho</td> <td>12.124.966</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Claudia Constanza Fierro</td> <td>26.607.156</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Efraín Perdomo Ramón</td> <td>83.237.303</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Pedro Nel Córdoba Valderrama</td> <td>11.220.820</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Javier García Córdoba</td> <td>83.237.751</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Alirio Araujo Escobar</td> <td>83.237.962</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Arnoldo Araujo Castillo</td> <td>4.951.992</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Luis Octavio Gómez Arias</td> <td>17.671.669</td> </tr> </tbody> </table>	Nº	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	1	Eduardo Quintero Fierro	4.951.822	2	Edimer Cerquera Ortiz	83.237.565	3	Jose Luis Monje Camacho	12.124.966	4	Claudia Constanza Fierro	26.607.156	5	Efraín Perdomo Ramón	83.237.303	6	Pedro Nel Córdoba Valderrama	11.220.820	7	Javier García Córdoba	83.237.751	8	Alirio Araujo Escobar	83.237.962	9	Arnoldo Araujo Castillo	4.951.992	10	Luis Octavio Gómez Arias	17.671.669
Nº	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN																																				
1	Eduardo Quintero Fierro	4.951.822																																				
2	Edimer Cerquera Ortiz	83.237.565																																				
3	Jose Luis Monje Camacho	12.124.966																																				
4	Claudia Constanza Fierro	26.607.156																																				
5	Efraín Perdomo Ramón	83.237.303																																				
6	Pedro Nel Córdoba Valderrama	11.220.820																																				
7	Javier García Córdoba	83.237.751																																				
8	Alirio Araujo Escobar	83.237.962																																				
9	Arnoldo Araujo Castillo	4.951.992																																				
10	Luis Octavio Gómez Arias	17.671.669																																				

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO-</b> COMUNICAR el presente auto y el Informe de la Visita de Fiscalización integral No. 219 de fecha 13 de octubre de 2021 a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a los interesados del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 128 del 09 de junio de 2017 y delimitada definitivamente por medio de la Resolución VPPF No. 273 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar lo pertinente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502727</b>	<b>LADRILLERA LA FRONTERA S.A.S</b>	<b>11/11/2021</b>	<b>AUT-210-3317</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>LADRILLERA LA FRONTERA S.A.S identificada con NIT 901.336.678-4</b> para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502727</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al</p>

					momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>LADRILLERA LA FRONTERA S.A.S identificada con NIT 901.336.678-4</b> a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>503335</b>	<b>CONSORCIO ISLA SANTANDER</b>	<b>16/11/2021</b>	<b>AUT-210-3347</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR al CONSORCIO ISLA SANTANDER identificado con NIT 901441547-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y que especifique el trayecto de la vía ( para lo cual deberá redefinir los tramos a intervenir de tal forma que los mismos se adecuen a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1682 de 2013), la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha <b>26/OCT/2021</b> , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al CONSORCIO ISLA SANTANDER identificado con NIT 901441547-7, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>503482</b>	<b>GRUPO JENIVESA S.A.S</b>	<b>23/11/2021</b>	<b>AUT-210-3403</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR al solicitante GRUPO JENIVESA S.A.S identificado con NIT 901196335-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., (ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional

					que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal., acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica y jurídica de fecha 12/NOV/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) GRUPO JENIVESA S.A.S identificado con NIT 901196335-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>833T</b>	<b>CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA e INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.; y a los señores JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, MANZUR PINZON FERREZ, JOSE MISAEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ</b>	<b>23/11/2021</b>	<b>GET N.º 182</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>833T</b> , que consiste en incluir las bocaminas “La Loma Proyecto (Siete Bancos) y Proyecto BM2” y, aumentar el volumen de producción de las minas “La Loma Depósito, Monserrate y La Frontera”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 264 de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. 833T</b> , so pena del desistimiento de la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para que alleguen las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que consiste en incluir las bocaminas “La Loma Proyecto (Siete Bancos) y Proyecto BM2” y, aumentar el volumen de producción de las minas “La Loma Depósito, Monserrate y La Frontera, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 264 de fecha 22 de noviembre de 2021, en sus numerales 3.1.3 para la Estimación del Recurso, en los siguientes aspectos: Presentar la tabla de coordenadas de delimitación definitiva del área del polígono, ya que la tabla 1, de coordenadas anexa en el documento técnico no concuerda con las coordenadas del Registro Minero Nacional. Allegar nuevamente el plano de No. 2, de Geología Regional a escala 1:10.000, y curvas de nivel cada 100 m, ya que el perfil anexo no presenta direcciones NE-SW o NW-SE, como tampoco escalas horizontal y vertical. Presentar el nuevamente el plano No. 20, de Hidrogeología de la zona, a escala 1:2.500, y curvas de nivel cada 5 m, con el nombre de los ríos o quebradas que pasan por el área del proyecto minero. De acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Anexar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual - Bloquediagrama, a escala 1:2.500, de acuerdo a lo estipulado en

la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, ya que en los documentos allegados no lo presentó. Presentar los anexos de laboratorio de los números 010, 011, 012, 013, 014, 015 y 016, ya que no reportan el manto donde se realizó el ensayo. Anexar el plano del Modelo Geológico Conceptual - Bloquediagrama, a escala 1:2.500, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, ya que en los documentos allegados no lo presentó.

7. El titular presenta el Estudio Geotécnico del Macizo Rocosó, de las minas la Frontera y Monserrate, No obstante, la información de los resultados allegados no es clara, se presentan inconsistencias, en los dos estudios anexos y no presenta ensayos de las propiedades físicas del carbón, por lo tanto se requiere al titular aclarar la información de dichos estudios, y unificar en un solo documento la información ya que realizada la evaluación parece ser el mismo documento, además allegar los ensayos de las propiedades físicas del carbón.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue sobre la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. **ARTICULO TERCERO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 833T**, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de la evaluación Técnica se observa superposición parcial con zona de exclusión PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE. **ARTICULO TERCERO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 833T**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTICULO CUARTO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 833T** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información

					<p>y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de las sociedades <b>CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA e INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.</b>; y a los señores <b>JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, MANZUR PINZON FERREZ, JOSE MISAEEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ</b>, o a quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión <b>No. 833T</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IEE-15091X</b>	<b>CONCAY S.A.</b>	<b>24/11/2021</b>	<b>GET N.º 183</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la Modificación al programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el ajuste en el método de explotación, para el Contrato de Concesión <b>No. IEE-15091X</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 265 de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere por una sola vez</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. IEE-15091X</b>, bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b>, correspondientes a la Modificación al programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el ajuste en el método de explotación, como lo indica el numeral 3.1.3 respecto de la Estimación del Recurso del concepto técnico GET No. 265 de fecha 22 de noviembre de 2021, como es: Presentar la delimitación definitiva del área del contrato implementando las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería. Presentar un plano topográfico escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros donde se muestren los accidentes geográficos principales. Las labores exploratorias y mineras existente en el área (excavaciones, botaderos de estériles, patios de acopio), líneas eléctricas, carreteras y otros. Presentar las estaciones de campo en un anexo como una base de datos con identificación para cada estación la cual debe tener georreferenciación, descripción detallada, información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Complementar el estudio hidrológico con el fin de determinar el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así</p>

mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionadas. Allegar el estudio hidrogeológico y el mapa correspondiente a escala 1:2000, entregar el inventario de puntos de agua, usos y usuarios, identificación de zonas de recarga y descarga, dirección del flujo subterráneo, muestreo de agua subterránea y modelo hidrogeológico, además allegar las conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación. Presentar el balance hídrico, allegar la información detallada del cálculo y la memoria técnica que explique el tema. Presentar el estudio batimétrico con controles cada 25 metros, allegando los perfiles a escala de detalle tanto horizontal como verticalmente y la memoria explicativa del mismo. **7.** Explicar claramente cuáles son los materiales objeto de interés para la explotación, así como su localización dentro del título minero. Allegar todos los planos y soportes necesarios para construir el modelo geológico de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras (ver Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. Allegar la justificación técnica de la representatividad de las muestras tomadas comparadas con el área del título minero. Presentar el modelo geológico tridimensional y la memoria técnica del mismo, donde se presentan las estructuras y las capas que permitan determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones determinando continuidad, espesores de capas, materiales a explotar estériles y su distribución vertical y lateral. Presentar detalladamente el proceso para la estimación de los diferentes tipos de recursos para cada uno de los materiales que se van a explotar de acuerdo con el estándar colombiano para la estimación de recursos y reservas, soportados en mapas. Presentar el estudio de recarga de material de forma clara y específica para el Rio Humea. Indicar la fecha efectiva de estimación de los recursos mineros. Presentar el plano de amenazas, el plan de emergencias y el desarrollo del mismo para atender cada una de las posibles contingencias a atender. Presentar todos los planos de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar

la información que se allegue sobre la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IEE-15091X** que, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, superposición parcial del área del título zona de restricción minera: “*Proyecto licenciado polígono. (Proyecto área de perforación exploratoria COPORO) Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”; por lo cual, en caso de que la sociedad pretenda realizar actividades mineras en esa zona, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IEE-15091X**, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CORPORINOQUIA) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- con destino al expediente. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora “**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales **No. 11-43-101008603**, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión **No. IEE-15091X** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad **CONCAY S.A.** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión **No. IEE-15091X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Dado

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 11 - de 11</b>

Se desfija hoy **25 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo